



VISTOS; el Informe N° 000118-2022-VMPCIC/MC presentado por la señora Janie Marile Gómez Guerrero, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000475-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000118-2022-VMPCIC/MC, la señora Janie Marile Gómez Guerrero, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formula abstención para actuar como órgano de segunda instancia administrativa en relación con el recurso de apelación interpuesto por la señora Eudelia Saavedra de Taboada contra la Resolución Directoral N° 000005-2022-DGPA/MC;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que, cuando la señora Janie Marile Gómez Guerrero se desempeñó como Directora del Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió la Resolución Directoral N° 000005-2022-DGPA/MC, lo cual le impide poder pronunciarse respecto del recurso de apelación, ahora que ostenta el cargo de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, la señora Janie Marile Gómez Guerrero durante el ejercicio del cargo de Directora del Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió la Resolución Directoral N° 000005-2022-DGPA/MC, mediante la cual se determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Villa San Juan, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Suprema N° 007-2022-MC de fecha 17 de abril de 2022, se designó a la señora Janie Marile Gómez Guerrero como Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, correspondiéndole pronunciarse como órgano de segunda instancia respecto de la impugnación formulada contra la Resolución Directoral N° 000005-2022-DGPA/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;



Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien deberá pronunciarse respecto del recurso de apelación antes citado, debiendo recaer dicha condición en la Viceministra de Interculturalidad al contar con similar jerarquía y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.14 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Janie Marile Gómez Guerrero, en su calidad de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, respecto del recurso de apelación interpuesto por la señora Eudelia Saavedra de Taboada contra la Resolución Directoral N° 000005-2022-DGPA/MC.

Artículo 2.- Designar a la Viceministra de Interculturalidad, para pronunciarse sobre el recurso de apelación citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, a la Viceministra de Interculturalidad.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la señora Eudelia Saavedra de Taboada, acompañando a la última copia del Informe N° 000118-2022-VMPCIC/MC y del Informe N° 000475-2022-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura